

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Agencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 19 de Enero de 1946

Núm. 16

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem sustraído: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
ENCUETOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE - PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 63

A) Objeto. Cerrar el segundo período declaratorio (cantidades recogidas), de la cosecha de patatas para la campaña 1945-46 en las 16 Provincias de esta Zona Norte de Recursos.

B) Fundamento. Dado lo avanzado de la campaña de recogida de patatas, se hace preciso dictar las normas correspondientes que reglamenten el cierre del segundo período declaratorio de la cosecha de patatas 1945-46.

C) Período declaratorio de cosecha recolectada. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado B), del inciso c), de la Circular n.º 37 de esta Comisaría, el plazo para la declaración de cosecha de patatas quedó cerrado el pasado día 30 de Noviembre, por lo que se recuerda la obligatoriedad de haber hecho tal declaración, cuya falta es sancionable con arreglo a los preceptos de la Circular 467, sin perjuicio de poder ser también constitutivo, en cuanto represente ocultación de productos, de infracción sancionable por las Fiscalías de Tasas.

D) Resúmenes municipales PS-4. Transcurrido para ello tiempo más que suficiente desde que expiró el plazo de presentación de la declaración individual del segundo período y agotado, por tanto, un plazo más que prudencial para las oportunas

rectificaciones, se hace preciso señalar el de remisión de los resúmenes municipales, plazo que se fija improrrogablemente en el día 21 de Enero de 1946, a efectos de que ineludiblemente tenga entrada en la Inspección Provincial respectiva antes del día 25 de Enero en curso.

E) Vigencia de mi Circular n.º 12. En todo lo referente a visado de las declaraciones adquisición de patatas, circulación, justificación de compras por los almacenistas colaboradores, factura de compras, y expedición de conduces por las alcaldías, se considerará reproducido lo dispuesto en los apartados F. G. H. I. J. y K. de la Circular n.º 12 de esta Comisaría, que regulaba el segundo período declaratorio de la campaña 1944-45, cuya vigencia queda establecida para la actual campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

—Palencia, 11 de Enero de 1946.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilustrísimo Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de A. y T. y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona Norte de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas Locales, ORAPAS dependientes de esta Comisaría, Negociados, Sección de Inspección, Inspecciones

provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular. 193

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento se hace público, que por disposición de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 28 de Diciembre próximo pasado, queda terminantemente prohibido elaborar y vender al público productos a base de mezcla de mantequilla de vaca con la de oveja.

León, 15 de Enero de 1946.
183 El Gobernador civil-Presidente

Para general conocimiento se hace público que, por disposición de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se establece el régimen de libertad de precios para el abadejo nacional seco y salado.

León, 15 de Enero de 1946.
184 El Gobernador Civil-Presidente,

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y contribución Territorial

ANUNCIO

A los propietarios de fincas urbanas arrendadas

Para conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial urbana, se transcribe a continuación el art. 14 de la Ley de 31 de Diciembre de 1945, por la que se aprueban los presupuestos generales del Estado para 1946, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 1, fecha 1.º Enero corriente.

«Artículo décimocuarto. Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vienen figurando como base de la contribución territorial que grave esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes de primero de Marzo de 1946, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de Enero del expresado año, entendiéndose que a partir de aquella fecha los inquilinos podrán limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base al tributo, entendiéndose al efecto novado el contrato.

Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.

La omisión de la declaración a que se refiere el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a la cuota anual del Tesoro que corresponda a la parte de renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada el «acta de invitación» creada por Real Orden de veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintisiete.»

Para dar cumplimiento a lo establecido en el precepto transcrito, los propietarios en él comprendidos deberán presentar las declaraciones aludidas por triplicado en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda si las fincas a que se refieren están enclavadas en el término municipal de León y en las oficinas del Ayuntamiento respectivo, si las fincas se encuentran en pueblo distinto de la Capital.

Los propietarios de fincas urbanas arrendadas cuyas rentas no sean superiores a las que vengan figurando como base de la contribución urba-

na, no están obligados a presentar la declaración de que anteriormente se trata.

León, 14 de Enero de 1946.—El Administrador, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 168

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

CIRCULAR

Para conocimiento de los interesados, se comunica que la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha autorizado al estanco número 1 de esta capital, situado en la calle del Generalísimo Franco, para que únicamente en él, se efectúe el canje de las Licencias de Caza y Usos de Armas no vigentes en la actualidad.

Dicho Canje podrá efectuarse en el referido estanco hasta el día 31 del corriente mes, durante las horas de apertura de las expendedorías.

León, 16 de Enero de 1946.—Manuel Osset. 185

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Riaño
Don Ulpiano Cano Peña, Juez accidental del Juzgado de 1.ª instancia de Riaño.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Esperanza González Arenas, viuda, fallecida en Pallide, el día nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, llamándose a la herencia en el expediente declaración de herederos los sobrinos en tercer grado D. Aurelio Alonso Arenas, D. Herminio, Lixandro, Jerónimo y D. Leonardo González Hurtado, lo que se hace público para los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, bajo el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Riaño a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, (ilegible).

4100 Núm. 36.—36,00 ptas.

Juzgado municipal de León

Jesús Gil Sanz, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas núm. 420 de 1945, sobre hurto, seguido contra Alerta Bermejo de Dios y Exaltación Martínez Lorenzo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de León, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto de la misma, visto el pre-

cedente juicio de faltas contra Alerta Bermejo de Dios y Exaltación Martínez Lorenzo, de 23 y 35 años, casadas y vecinas de esta ciudad, sobre hurto, en el que ha sido parte el Fiscal municipal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alerta Bermejo de Dios y Exaltación Martínez Lorenzo, a la pena de ocho días de arresto menor y costas por mitad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Manga.»

Concuerda con su original a que me remito, y para que sirva de notificación a Alerta Bermejo de Dios y Exaltación Martínez Lorenzo, libro el presente en León, a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Jesús Gil. 68

Cédula de citación

Gómez Fernández, Manuel, de 39 años, hijo de Manuel y Valentina, sollero natural de Seón (Fonsagrada), y cuyo último domicilio lo tuvo en Avenida de Roma, núm. 34, León, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de darle vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el Sumario núm. 131 de 1943 contra el mismo seguido por tentativa de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 9 de Enero de 1946.—El Juez de instrucción accidental, Valeriano Martín. 91

ANUNCIO PARTICULAR

Comisión Pro-proyecto de Riegos de Villahibiera

Se pone en general conocimiento que en la reunión celebrada el día 30 de los corrientes ha sido aprobado el Proyecto de constitución de la Comunidad de Regantes de Villahibiera integrado por las Ordenanzas de la Comunidad y los Reglamentos para el Sindicato de Riegos y para el Jurado de Riegos, todos los cuales estarán a disposición de quien desee examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdepolo y en el domicilio del Presidente de la Comisión en Villahibiera, hasta el 31 de Enero de 1946.

Villahibiera, 31 de Diciembre de 1945.—Eugenio Maraña.

112 Núm. 40.—28,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1946